

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 30 de julio 2021. Señora Juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial, presentado por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, abogado JAIME ANDRES YANES ESPITIA, y los demandados MARCOS MIGUEL ESPAÑA VARGAS Y EDUARDO JOSE REVOLLO VARGAS. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno 2021.**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES.S.A. NIT: 860.042.945-5  
DEMANDADOS MARCOS MIGUEL ESPAÑA VARGAS C.C. 1.073.826.010  
EDUARDO JOSE REVOLLO VARGAS c.c. no. 78.025.478  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00002-00

Procede el despacho a resolver lo solicitado por los demandados MARCOS MIGUEL ESPAÑA VARGAS Y EDUARDO JOSE REVOLLO VARGAS a través de correo electrónico [erevollovargas@gmail.com](mailto:erevollovargas@gmail.com), quienes habían presentado el memorial que contiene un acuerdo de pago celebrado entre las partes con constancia de presentación personal en la notaría de San Pelayo y recibido en el correo institucional del despacho, del demandado ESPAÑA VARGAS, donde entre otras solicitan la suspensión del proceso por pago de la obligación.

Manifiestan los demandados MARCOS MIGUEL ESPAÑA VARGAS Y EDUARDO JOSE REVOLLO VARGAS, que se notifican por conducta concluyente de acuerdo con el Art. 301 del C.G.P, que conocen de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, además que han celebrado un acuerdo de pago con la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES respecto de la obligación demandada 11402053191 contenida en el Pagaré 95041023202, en la que proponen pagar el total de la obligación por valor de \$16.362.880.00 en 36 cuotas mensuales y solicitan la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses previo cumplimiento del pago de las cuotas , prorrogables por el mismo término hasta el pago total de la obligación y que el incumplimiento facultara a CENTRAL DE INVERSIONES para dejar sin efectos el acuerdo aprobado.

El apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES, doctor JAIME ANDRES YANES ESPITIA, anexa memorial de solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses recibido en el correo del despacho el día 15 de junio de 2021, a las 6:47 a. m según constancia de correo electrónico,

El despacho por auto calendado 10 de junio de 2021, resolvió el memorial que había sido presentado al Juzgado, teniendo por notificados por conducta concluyente a los demandados MARCOS ESPAÑA VARGA y EDUARDO JOSÉ REVOLLO VARGAS y negando aprobar el acuerdo presentado y la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no había suscrito el documento presentado; requiriéndolo para que suscribiera el acuerdo de pago o manifestara expresamente si coadyuvaba el mismo convenio y la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante doctor JAIME ANDRES YANES ESPITIA, en documentos adjuntos al correo electrónico el veinticuatro (24) de junio de 2021, que en el primer documento solicita la suspensión del proceso por el término de seis meses y en el segundo documento suscribe el acuerdo de pago con los demandantes que venía presentado sin su firma, el despacho accederá a la suspensión del mismo, según lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso No. 2, que reza lo siguiente:

*“El Juez decretará la suspensión del proceso:*

*2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenio otra cosa...”*

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a la aprobación del acuerdo presentado y a ordenar la suspensión del proceso por el término de seis meses de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes. El incumplimiento facultará a CENTRAL DE INVERSIONES para dejar sin efectos el acuerdo aprobado, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso No. 2.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de pago presentado por las partes tal como fue establecido.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente proceso, a partir de la fecha del presente auto por el término de seis (6) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes. El incumplimiento facultará a CENTRAL DE INVERSIONES para dejar sin efectos el acuerdo aprobado, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso No. 2.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Vianey Cecilia Mercado Orozco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffc22e01ae1068e163b704ac1096d4cfe7f4a08babfb51440dd3c42de5079d8b**  
Documento generado en 30/07/2021 09:30:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**